



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 16 de mayo de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “COLINAS DE SAN JOSÉ”, UBICADO EN AVENIDA ACUEDUCTO SIN NÚMERO, EX HACIENDA “EL RISCO”, CON UNA SUPERFICIE DE 14,986.15 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
EN GRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. En atención a que el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, con oficio 205.A.0120/2016, del 1 de marzo del año 2016, solicitó la expropiación de una fracción del predio denominado "Colinas de San José", ubicado en Avenida Acueducto sin número, Ex Hacienda "El Risco", con una superficie de 14,986.15 metros cuadrados, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sur-Oeste 47.76 metros con vía pública interna (glorieta) y con el lote 9 de la manzana 9 del conjunto urbano "Colinas de San José", al Sur-Este 49.59 metros con el parque ecológico, al Sur-Este 10.12 metros con parque ecológico, 12.57 metros al Sur-Este con parque ecológico, al Sur-Este 16.91 metros con parque ecológico, al Sur-Este 9.45 metros con parque ecológico, al Sur-Este 4.44 metros con parque ecológico, al Sur-Este 48.85 metros con lote 11, manzana 9 del conjunto urbano "Colinas de San José", al Sur-Este 28.52 metros con lote 11, manzana 9 del conjunto urbano "Colinas de San José", al Norte-Este 0.10 metros con lote 11, manzana 9 del conjunto urbano "Colinas de San José", al Norte-Este 18.04 metros con vía pública Acueducto, al Norte-Este 15.83 metros con vía pública Acueducto: al Norte-Este 14.13 metros con vía pública Acueducto, al Norte-Este 14.47 metros con vía pública Acueducto, al Norte-Este 14.47 metros con vía pública Acueducto, al Norte-Este 17.02 metros con vía pública Acueducto, al Norte-Este 15.38 metros con vía pública Acueducto, al Norte-Oeste 3.63 metros con lote 13, manzana 9 (Donación municipal) del conjunto urbano "Colinas de San José", al Norte-Oeste 15.00 metros con lote 13, manzana 9 (Donación municipal) del conjunto urbano "Colinas de San José", al Norte-Oeste 30.14 metros con lote 13, manzana 9 (Donación municipal) del conjunto urbano "Colinas de San José", al Norte-Oeste 13.81 metros con lote 13, manzana 9 (Donación municipal) del conjunto urbano "Colinas de San José", al Sur-Oeste 14.63 metros con vía pública interna del conjunto urbano "Colinas de San José", al Sur-Oeste 20.39 metros con vía pública interna del conjunto urbano "Colinas de San José", al Norte-Oeste 56.56 metros con vía pública interna del conjunto urbano "Colinas de San José" y al Norte-Oeste 32.69 metros con vía pública interna del conjunto urbano "Colinas de San José", el cual será destinado para la construcción de una Unidad de Estudios Profesionales.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento administrativo de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del 8 de marzo de 2016, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada con una superficie total de 14,986.15 metros cuadrados, ubicada en el predio denominado "Colinas de San José", Avenida Acueducto sin número, Ex Hacienda "El Risco", para destinarse a la causa de utilidad pública consistente en edificar una Unidad de Estudios Profesionales, así como tener por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió el avalúo del predio a expropiar ubicado en Avenida Acueducto sin número, Ex Hacienda "El Risco", municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

4. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, remitió los folios reales electrónicos 00302009 y 00302024, los cuales presentan como antecedente registral volumen 1687, libro Primero, sección Primera, foja 87 partida 713 y volumen 1687, libro Primero, sección Primera, foja 87 partida 714, de los cuales se desprende que el inmueble a expropiar es propiedad de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.

5. La Dirección General de Operación Urbana, a través de oficio 224020000/0690/2016, remite Dictamen Técnico del predio a expropiar, en el que se determina que es viable y favorable la causa de utilidad pública solicitada por el Secretario de Educación.

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción II, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la construcción de escuelas.
- III. Para el Gobierno Estatal, la Educación Superior plantea importantes retos, puesto que actualmente sólo dos de cada 10 mexiquenses en edad de estudiar este nivel educativo están inscritos. A efecto de modificar esta situación es necesario ampliar la cobertura de estos servicios públicos, a fin de mejorar las expectativas de educación de los jóvenes mexiquenses. El fomento a la Educación Superior resulta de suma importancia al desarrollo y particularmente, para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta, fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades, por ello en el Plan de Desarrollo del Estado de México se ha diseñado como estrategias: Impulsar la educación como palanca del progreso social, incrementando con equidad la cobertura en educación, así como incrementar los índices de cobertura y absorción en los niveles de Educación Superior en la entidad. De acuerdo con el Censo de Población 2010, el municipio de Tlalnepantla de Baz, cuenta con una población de 664,225 personas de las cuales 24.50% aproximadamente, se encuentra entre los rangos de edad de 10-24 años de edad, población a la que eventualmente se beneficiará con la construcción de la Unidad de Estudios Profesionales, constituyéndose en una posibilidad más de acceso a la Educación Superior, es por ello la necesidad de la creación de dicho plantel en beneficio de los habitantes de ese Municipio y en observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:
 - Estudio de Factibilidad sobre la viabilidad a la apertura de una Unidad de Estudios Profesionales, emitido por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación, en el que se concluyó que el resultado estadístico que refleja el estudio de factibilidad, indica que donde se solicita el servicio existe una demanda real de 7,358 alumnos egresados de educación media superior y una capacidad disponible para atender a 6,198, quedando una demanda por satisfacer de 1,160 alumnos, lo que significan 29 grupos, por lo anterior se considera que por la demanda existente en el municipio de Tlalnepantla de Baz, sí se justifica la creación de un plantel de Educación Superior.
 - Dictamen Técnico de Idoneidad del inmueble a expropiar emitido por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en donde determina que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Tlalnepantla de Baz, México y su Tabla de Usos y Destinos establece lo siguiente:

En la zona clasificada como H100A Habitacional Densidad Alta, en donde sí se permite el uso de educación media y superior, asimismo señala que dichos predios constituirán una zona de amortiguamiento entre el área verde y la zona habitacional, con el equipamiento de educación superior se pretende proporcionar a la población del Estado de México, de otras partes del país y del extranjero, la cultura y un nuevo espacio de esparcimiento, conocimiento y convivencia, por lo cual se cumple con la causa de utilidad pública, en virtud que la cultura, la educación y la preparación profesional se consideran un derecho humano a favor de la población.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “COLINAS DE SAN JOSÉ”, UBICADO EN AVENIDA ACUEDUCTO SIN NÚMERO, EX HACIENDA “EL RISCO”, CON UNA SUPERFICIE DE 14,986.15 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino como causa de utilidad pública la construcción de una Unidad de Estudios Profesionales, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, se decreta la expropiación del mismo a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

TERCERO. El monto del pago de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble expropiado, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón a que la superficie expropiada pasa a ser propiedad de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, corresponde a ésta el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición en cheque certificado un mes después de publicado el presente Decreto.

QUINTO. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 3 años.

SEXTO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, ya que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan mejor derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

NOVENO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**